



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

OPINIÓN CONSULTIVA N° 36-2020-JUS/DGTAIPD

Asunto : Consulta sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales

Referencia: Hoja de Trámite N.º 269176-2020

Fecha : 31 de julio de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Mediante formulario de absolución de consultas, registrado con Hoja de Trámite N.º 269176-2020, se consulta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (DGTAIPD), si el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) se encuentra totalmente exento del ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, de no ser así, en qué medida RENIEC podría estar sujeta a un procedimiento administrativo sancionador ante la afectación de los datos personales de un administrado?; específicamente se consulta lo siguiente:

“¿Es posible afirmar que RENIEC se encuentra totalmente exenta del ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales y, de ser así, qué otras entidades públicas o categorías de entidades se encuentran totalmente exentas? De no ser así ¿En qué medida RENIEC se halla obligada legalmente a cumplir con las disposiciones de la Ley, especialmente en términos de ejercicio de los derechos ARCO y la Directiva de Seguridad de la Información dada por la Autoridad de Protección de Datos, que comprende bancos de datos personales administrados por entidades públicas? En este sentido ¿En qué medida RENIEC puede ser sujeta a un procedimiento de investigación y un procedimiento sancionador en los casos en que, producto de sus acciones, se haya producido la afectación de los datos personales de un administrado?”.

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

1. La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, la “DGTAIPD”) es la encargada de ejercer la

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP)¹ y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD)².

- Entre sus funciones se encuentra absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto a la aplicación de las normas de transparencia y acceso a la información pública, así como de la normativa sobre protección de datos personales.
- En esa medida, esta Dirección General emite la presente Opinión Consultiva en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.

III. ANÁLISIS

- Esta Dirección General considera que los bancos de datos personales que administra el RENIEC como entidad pública, se encuentran bajo el ámbito de la LPDP y su reglamento, por lo que dicha entidad deberá cumplir con las obligaciones que establece la legislación de la materia.

El ámbito de aplicación de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales

- La Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la LPDP), tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú.
- De ese modo, el artículo 3 de la LPDP señala que esta es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional.
- Dicho artículo establece también que las disposiciones de la LPDP no son de aplicación a los siguientes datos personales:

“1. A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales creados por personas naturales para fines exclusivamente relacionados con su vida privada o familiar.

2. A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos de administración pública, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las respectivas entidades públicas, para la defensa nacional, seguridad pública, y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito”.

¹ Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de gestión de intereses (publicado el 07 de enero de 2017; Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (publicado el 22 de junio de 2017); y Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 (publicado el 15 de setiembre de 2017).

² Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, artículo 32.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



6. Como es de verse, por regla general, todo tratamiento de datos personales, sea que se realice por entidades públicas o privadas, está sujeto al ámbito de aplicación de la LPDP. La excepción a la regla con los bancos de datos personales administrados por entidades públicas, solo se da en tanto el tratamiento de los datos que ellos contienen resulte necesario para el estricto cumplimiento de sus competencias asignadas por ley, para la defensa nacional, seguridad pública y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito. Esta sería la situación, por ejemplo, de los bancos de datos vinculados a la investigación y represión del delito del Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú.
7. Sin embargo, se debe precisar que no todos los bancos de datos personales a cargo de las entidades públicas cuyas funciones están orientadas a la defensa nacional, seguridad pública y el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación del delito se encuentran excluidos del alcance de la LPDP, toda vez que dichas entidades también administran bancos de datos personales que no son para los fines señalados anteriormente. Es el caso de los bancos de datos personales de trabajadores, de videovigilancia, proveedores personas naturales, entre otros; los cuales sí se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LPDP.
8. Por lo expuesto, se desprende que el ámbito de aplicación de la LPDP no se encuentra delimitado por el tipo de entidades públicas, sino por los fines de su tratamiento acorde a las competencias funcionales asignadas por ley.

Obligaciones del titular del banco de datos personales

9. El artículo 28 de la LPDP, establece que el titular del banco de datos personales³ y el encargado del tratamiento, según sea el caso, tienen las siguientes obligaciones:
 - “1. Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, salvo ley autoritativa, con excepción de los supuestos consignados en el artículo 14 de la presente Ley.
 2. No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
 3. Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se hayan obtenido.
 4. No utilizar los datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.

³ **Titular del banco de datos personales.-** Persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad. Definición señalada en el artículo 2, numeral 17 de la LPDP.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

5. Almacenar los datos personales de manera que se posibilite el ejercicio de los derechos de su titular.
6. Suprimir y sustituir o, en su caso, completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del titular al respecto.
7. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiese vencido el plazo para su tratamiento, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
8. Proporcionar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales la información relativa al tratamiento de datos personales que esta le requiera y permitirle el acceso a los bancos de datos personales que administra, para el ejercicio de sus funciones, en el marco de un procedimiento administrativo en curso solicitado por la parte afectada.
9. **Otras establecidas en esta Ley y en su reglamento**". (Énfasis agregado).
10. Entre las otras obligaciones que señala el artículo 28, numeral 9, de la LPDP, podemos citar la obligación de las entidades públicas de inscribir sus bancos de datos personales ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales⁴; la obligación de establecer un procedimiento sencillo para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO) del titular de los datos personales⁵; y, la obligación de adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad del tratamiento de datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado⁶.
11. De otro lado, con respecto al RENIEC, el artículo 2 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala que esta entidad es la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal

⁴ **Artículo 78 del Reglamento de la LPDP.- Obligación de inscripción.**

Las personas naturales o jurídicas del sector privado o entidades públicas que creen, modifiquen o cancelen bancos de datos personales están obligadas a tramitar la inscripción de estos actos ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

⁵ **Artículo 53 del Reglamento de la LPDP.- Facilidades para el ejercicio del derecho.**

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento está obligado a establecer un procedimiento sencillo para el ejercicio de los derechos. Sin perjuicio de lo señalado e independientemente de los medios o mecanismos que la Ley y el presente reglamento establezcan para el ejercicio de los derechos correspondientes al titular de datos personales, el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, podrá ofrecer mecanismos que faciliten el ejercicio de tales derechos en beneficio del titular de datos personales.

⁶ **Artículo 16 de la LPDP.- Seguridad del tratamiento de datos personales.**

Para fines del tratamiento de datos personales, el titular del banco de datos personales debe adoptar medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Al respecto la ANPD mediante Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP aprobó la Directiva de Seguridad de la Información, como instrumento que posibilita un accionar ajustado a derecho de aquellos que realizan tratamiento de datos personales; dicha Directiva puede ser descargada desde el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/Cartilla-de-Directiva-de-Seguridad.pdf>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información. (Subrayado nuestro).

12. Asimismo, según el artículo 7 de la citada ley, el RENIEC tiene las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
- d) Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- e) Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Mantener el Registro de Identificación de las personas;
- g) Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados;
- h) Promover la formación de personal calificado que requiera la institución;
- i) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;
- j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
- k) Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;
- l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas;
- m) Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando el uso de su infraestructura material y humana;

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



- n) Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley.
- o) Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes”.
13. En ese orden de ideas, se advierte que el RENIEC administra bancos de datos personales que se encuentran vinculados con el registro de identificación de las personas naturales, así como los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil; no obstante, según las funciones previstas en su ley, se aprecia que las mismas no tienen como objeto la defensa nacional, la seguridad pública o el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito, por lo que a primera vista se puede colegir que los bancos de datos personales que administran, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la LPDP.
14. Bajo ese contexto, el RENIEC, como titular de bancos de datos personales, deberá cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas en la LPDP y su reglamento, más aún si entre sus funciones, tenemos: “j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro; y, k) Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción”.
15. Sobre el particular, cabe añadir que el artículo 3 del Reglamento de la LPDP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, señala que la existencia de normas o regímenes particulares o especiales, aun cuando incluyan regulaciones sobre datos personales, no excluye a las entidades públicas o instituciones privadas a las que dichos regímenes se aplican del ámbito de aplicación de la Ley y del presente Reglamento. Esta disposición no implica la derogatoria o inaplicación de las normas particulares, en tanto su aplicación no genere la afectación del derecho a la protección de datos personales.
16. En consecuencia, podemos inferir que el RENIEC, como entidad pública que administra bancos de datos personales dentro del territorio nacional, tiene obligaciones que cumplir conforme lo dispone la LPDP y su reglamento, entre las cuales se encuentran la obligación de establecer un procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO) del titular de los datos personales; así como la obligación de adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad del tratamiento de datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Procedimiento sancionador a cargo de la ANPD

17. Por otra parte, cabe señalar que ante la presunta comisión de actos contrarios a lo dispuesto en la LPDP o en su reglamento, la ANPD se encuentra facultada para iniciar de oficio o por denuncia de parte actividades de fiscalización y, de ser el caso, iniciar un procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establece el artículo

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

37 de la LPDP⁷, determinando la infracción cometida y el monto de la multa imponible, mediante resolución debidamente motivada.

18. Asimismo, el artículo 33 de la LPDP establece cuales son las funciones de la ANPD, entre las cuales podemos citar las siguientes:

“(…)

17. Velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores.

(…)

20. Iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia de parte por presuntos actos contrarios a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.

(…)”.

19. Por consiguiente, si una entidad pública que realice tratamientos de datos, dentro del ámbito de aplicación de la LPDP y su reglamento, vulnera las libertades, principios y obligaciones a ella aplicables, podrá ser pasible de una sanción administrativa en el trámite regular de un procedimiento sancionador a cargo de la ANPD.

V. CONCLUSIONES

1. Por regla general todo tratamiento de datos personales, sean administrados por entidades públicas o privadas, se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la LPDP, siendo la excepción a la regla los bancos de datos personales administrados por entidades públicas, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de sus competencias asignadas por ley, para la defensa nacional, la seguridad pública y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito.
2. El ámbito de aplicación de la LPDP no se encuentra delimitado por el tipo de entidades públicas, sino por el tipo de los bancos de datos personales que se encuentran bajo su administración, acorde a sus competencias funcionales asignadas por ley y orientadas a los fines institucionales que persiguen; por lo tanto, no es posible afirmar que una entidad pública se encuentre totalmente exenta del ámbito de aplicación de la LPDP, la evaluación deberá realizarse caso por caso.
3. Conforme al análisis efectuado, se tiene que el RENIEC administra bancos de datos personales relacionados con el registro de identificación de las personas naturales, así como sus hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil; sin embargo, conforme a sus funciones previstas en la Ley, se advierte que las mismas no tienen como objeto la defensa nacional, la seguridad pública o el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito, por lo que *prima facie* los

⁷ **Artículo 37 de la LPDP.- Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o por denuncia de parte, ante la presunta comisión de actos contrarios a lo dispuesto en la presente ley o en su Reglamento (...).

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

bancos de datos personales que se encuentran bajo su administración, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la LPDP.

4. El RENIEC, como entidad pública que administra bancos de datos personales dentro del territorio nacional, tiene obligaciones que cumplir conforme lo establece la LPDP y su reglamento, entre ellas, la obligación de establecer un procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del titular de los datos personales; así como la obligación de adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad del tratamiento de datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado; por lo que, ante la presunta comisión de actos contrarios a lo dispuesto en la LPDP o su reglamento, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales podrá iniciar de oficio o por denuncia de parte, las acciones de fiscalización correspondientes.

Eduardo Luna Cervantes

Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

María Alejandra González Luna

Directora (e) de Protección de Datos Personales

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”